

**RESOLUCION NÚMERO 3805**  
(24 de junio de 2016)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONDONA Y EXONERA DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE UN PREDIO RESTITUIDO EN EL MARCO DE LA LEY 1448 DE 2011**

La Secretaría de Hacienda y La Subsecretaría de Ingresos del Municipio de Pasto, en uso de sus atribuciones legales, y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 032 del 03 de diciembre de 2012, Acuerdo N° 049 del 07 de diciembre de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 1448 de 2011 señala en su artículo 121 que en relación con los pasivos de las víctimas, generados durante la época del despojo o el desplazamiento, las autoridades deberán tener en cuenta como medidas con efecto reparador, las siguientes:

*"Sistemas de alivio y/o exoneración de la cartera morosa del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal o distrital relacionadas con el predio restituído o formalizado; y que para estos efectos las entidades territoriales establecerán mecanismos de alivio y/o exoneración de estos pasivos a favor de las víctimas del despojo o abandono forzado."*

Que en Sentencia T-347 del 6 de Junio de 2014 la Honorable Corte Constitucional, decidió "Se amparan los derechos de la población desplazada de una persona víctima de desplazamiento forzado a quien el municipio decidió cobrar el impuesto predial de un inmueble abandonado durante el lapso del desplazamiento y que con posterioridad fue restituído materialmente, pues se desconoce un mandato constitucional de protección a la población que se encuentra en condiciones de extrema vulnerabilidad, pues omitió dar un trato preferente en virtud del artículo 13 y del principio de solidaridad establecido en el artículo 95 de la Constitución que se concreta en la obligación de asistir a las personas que se encuentran en circunstancias de debilidad, con el fin de garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales".

Que el Municipio, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, adoptó el Acuerdo Municipal N° 049 de 2013 "por medio del cual se establecen los sistemas de alivio del impuesto predial u otros impuestos, tasas o contribuciones del orden municipal relacionadas con el predio restituído o formalizado a favor de las víctimas en el marco de la ley 1448 de 2011 y se complementan los alivios establecidos por el acuerdo municipal 032 de 2012", modificado por el acuerdo No 002 de 5 de marzo de 2015.

Que el artículo 1 del Acuerdo 049 dispone: "ARTICULO 1º.- El alivio de que trata el artículo 020 del acuerdo 032 de 2012 se aplicará sobre los bienes inmuebles restituídos o formalizados que en el marco de la aplicación de la ley 1448 hayan sido beneficiarios de la medida, así como bienes inmuebles que hayan sido restituídos, retornados o formalizados desde la esfera administrativa, sin que medie sentencia judicial, a favor de las víctimas de la violencia. El alivio aquí adoptado incluye los valores causados a tributos municipales que recaen sobre los predios objeto de restituición o formalización o reconocidos mediante acto administrativo".



SC-G-PR3/035



NIT: 891280000-3

Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54

Teléfonos: +(57) 2 7333300 Ext.: 3002, +(57) 2 729 1919

Código Postal 520003 Correo electrónico: [juridico@haciendapasto.gov.co](mailto:juridico@haciendapasto.gov.co)

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

Que el acuerdo Municipal 002 de 2015, modifico el artículo dos del Acuerdo Municipal No. 049 de 2013 disponiendo: "Exonérese por un periodo de dos (2) años el pago del impuesto predial unificado, a los bienes inmuebles que hayan sido beneficiados en el marco de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, a partir de la fecha de la restitución jurídica del predio, así como mediante sentencia, así como sobre aquellos bienes inmuebles que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo a favor de la víctima de la violencia. Parágrafo 1. La medida de exoneración aquí adoptada incluye las tasas, contribuciones y otros impuestos municipales que recaen sobre los predios objeto de restitución o formalizaron o reconocidos mediante acto administrativo.

Que el artículo tercero del acuerdo No 049 de 2013, establece "son beneficiarios del presente Acuerdo y del alivio otorgado por el artículo 20 del acuerdo 032 de 2012 y serán los contribuyentes que por sentencia judicial hayan sido beneficiarias de la restitución, compensación o formalización, en los términos del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, y los que hayan sido reconocidos mediante acto administrativo y que por motivo del despojo y/o el desplazamiento forzado entraron en mora en el pago del impuesto predial, tasas y otras contribuciones relacionadas con el predio a restituir o formalizar"

Que el artículo 27-5 del Decreto 074 de 18 de Febrero de 2013 "POR EL CUAL SE COMPILAN LOS ACUERDOS Y NORMAS VIGENTES QUE CONFORMAN EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE PASTO" dispone: "ARTÍCULO 27-5. DESCUENTO PARA VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. En relación con las víctimas del conflicto armado, se establece un descuento del 100% sobre capital e intereses respecto del impuesto predial unificado y la contribución por valorización generados durante la época del despojo o el desplazamiento en relación con el predio restituido o formalizado en los términos de la ley 1448 de 2011".

Que por las condiciones de vulnerabilidad manifiesta en las cuales se encuentra la población víctima de la violencia, sus derechos fundamentales se han visto violados masiva, prolongada y reiteradamente.

Que es deber de esta entidad propender porque la política tributaria del municipio esté enmarcada dentro de los principios de equidad, justicia y solidaridad social.

Que al presentarse abandonos y despojos de predios en el Municipio de Pasto, sus propietarios contribuyentes quedan en situación de vulnerabilidad y desventaja respecto del resto de la demás población, hecho que obliga a las entidades publicas a plantear soluciones y medidas que tiendan a atenuar y mitigar la gravosa y penosa situación de los despojados.

Que por consecuencia del desplazamiento forzoso, las víctimas no han podido desarrollar en condiciones normales sus actividades productivas y por ende se han visto disminuido sus ingresos, generando morosidad en el pago de sus obligaciones, entre ellas el impuesto predial.

Que mediante Sentencia de fecha 20 de agosto de 2014, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE TUMACO, dentro del proceso numero 2013-00093, Resolvió "PROTEGER el derecho fundamental a la restitución de tierras en condiciones de dignidad a favor de la señora MERY FABIOLA MENA TIMANA, identificada con cedula de ciudadanía numero 27.091.293 de Pasto (N) y su compañero BOSCO ALIRIO TUMBACO TIMARAN, identificado con cedula de ciudadanía No 98.378.454 expedida en Pasto, respecto del predio denominado "San Miguel", identificado con matricula inmobiliaria No 240-152087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto.



SC-CEN37095

NIT: 891280000-3

Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54

Teléfonos: +(57) 2 7333300 Ext.: 3002, +(57) 2 7291919

Código Postal 520003 Correo electrónico: [juridica@haciendapasto.gov.co](mailto:juridica@haciendapasto.gov.co)

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

Que acorde al contenido de la sentencia antes mencionada, el desplazamiento de la señora MERY FABIOLA MENA TIMANA y de su familia se produjo en el año 2002.

Que en la parte resolutive de la sentencia referida, en su artículo sexto, se ordena a la Secretaría de Hacienda –Tesorería Municipal de la Alcaldía de Pasto, "que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, de aplicación al acuerdo 049 de 2013 y 032 de 2012 a favor del aquí reclamante señora MERY FABIOLA MENA TIMANA, identificada con cedula de ciudadanía numero 27.091.293 de Pasto(N) respecto de la condenación y exoneración del impuesto predial del bien aquí restituido"

Que de conformidad con las normas citadas en precedencia el Concejo Municipal de Pasto expidió los acuerdos numero N° 049 de 2013 y 002 de 2015, que reglamento los correspondiente a alivios para victimas de despojo y/o desplazamiento del municipio de Pasto, sin embargo revisado el sistema de información de la Secretaria de Hacienda se tiene que de la señora MERY FABIOLA MENA TIMANA, identificada con cedula de ciudadanía numero 27.091.293, no tiene aplicado los alivios a los que tiene derecho sobre el predio restituido, siendo menester dar cumplimiento a la orden judicial emitida dentro del proceso No 2013-0093.

Que revisado el estado de deuda de la señora MERY FABIOLA MENA TIMANA, correspondiente al predio identificado con código predial No 0001 0034031 2000, se tiene que presenta una deuda por impuesto predial unificado desde la vigencia 2004 A 2016, por valor de DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$2.495) por concepto del impuesto y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 2.266) por intereses de mora.

En merito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** CONDONAR el valor ya causado del impuesto predial unificado, incluidos intereses, correspondientes a los años 2004 a 2014, generados sobre el predio denominado "San Miguel", identificado con matricula inmobiliaria No 240-152087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto y Código predial No 000100340312000, ubicado en el corregimiento Santa Bárbara del municipio de Pasto, de propiedad de la señora MERY FABIOLA MENA TIMANA, identificada con cedula de ciudadanía numero 27.091.293 de Pasto(N), de conformidad con lo ordenado en el fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco.

**PARAGRAFO:** El valor condonado por concepto de impuesto predial e intereses, a los predios con cédula catastral. No 000100340312000, ubicado en el corregimiento Santa Bárbara del municipio de Pasto, asciende a la suma de CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS ML C/TE (\$4.074) de conformidad con el Estado de cuenta consultado el 24 de Junio de 2016, a través del Sistema de información SYSMAN, que corresponden a MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML C/TE (\$1887) por concepto de liquidación impuesto predial, años 2004 a 2014, y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS ML/CTE (\$2.187), a la liquidación de intereses por mora en el pago del impuesto predial unificado.

**ARTICULO SEGUNDO:** EXONERAR por un periodo de dos (2) años, contados a partir del año 2015, del pago del impuesto predial unificado, sobre el inmueble con Código predial No 000100340312000, ubicado en el corregimiento Santa Bárbara del municipio de Pasto, de



SC-CER367095

propiedad de la señora MERY FABIOLA MENA TIMANA, identificada con cedula de ciudadanía numero 27.091.293 de Pasto(N), de conformidad con lo ordenado en el fallo proferido por el Juzgado Primero Civil del circuito Especializado en Restitución de Tierras de Tumaco.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de la exoneración por los años 2015 y 2016, por concepto de impuesto predial, correspondiente al predio descrito en el artículo anterior, asciende a la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$647), según el avalúo y el valor del impuesto liquidados para estos años y contenidos en el estado de deuda referido en precedencia.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar el archivo de procesos administrativos coactivos que se hubieran aperturado en razón a la deuda que presentaba la señora MERY FABIOLA MENA TIMANA, identificada con cedula de ciudadanía numero 27.091.293 de Pasto(N), frente al pago del impuesto predial del inmueble identificado con Código predial 000100340312000, ubicado en el corregimiento Santa Bárbara del municipio de Pasto.

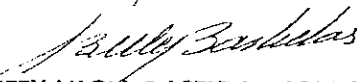
**ARTICULO CUARTO:** Notificar a la señora MERY FABIOLA MENA TIMANA, del contenido de la presente resolución de conformidad con lo establecido el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándoles que contra la presente resolución proceden solo el recurso de reposición que deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**


Dada en la Secretaría de Hacienda Municipal a las veinticuatro (24) días del mes de junio de 2016.



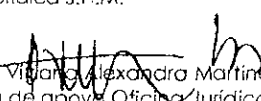
**AMANDA VALLEJO OCAÑA**  
Secretaria de Hacienda



**BETTY LUCÍA BASTIDAS ARTEAGA**  
Subsecretaria de Ingresos



Revisó: Liliana Fernanda Rivas C.  
Asesora jurídica S.H.M.



Proyectó: Viviana Alexandra Martínez B.  
Abogada de apoyo Oficina Jurídica S.H.M



NIT: 891280000-3  
Centro de Atención Integral al Ciudadano - Calle 18 N° 19 - 54  
Teléfonos: +(57) 2 7333300 Ext.: 3002, +(57) 2 7291919  
Código Postal 520003 Carreo electrónica: [juridica@haciendapasto.gov.co](mailto:juridica@haciendapasto.gov.co)  
- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento

San Juan de Pasto, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2017

DOCTORA:  
BETTY LUCIA BASTIDAS ARTEAGA  
SUBSECRETARÍA DE INGRESOS  
ALCALDIA DE PASTO

Cordial saludo:

Por medio de la presente y de manera respetuosa me dirijo a usted con el fin de informarle renuncio a los términos del recurso establecidos en la resolución N° 3805 DE 24 DE JUNIO DE 2016.

Lo anterior con el fin de que el acto administrativo quede ejecutoriado, para descargar la Resolución en el Sistema de Información Tributaria de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pasto.

Atentamente:

MERY FABIOLA MENA TIMANA  
C.C. 27.091.293

BOSCO ALIRIO TUMBACO TIMARAN  
C.C.98.378.454



**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL**

En San Juan de Pasto, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_, se presentó el (la) señor (a) MERY FABIOLA MENA TIMANA, identificada con C.C. 27.091.293 Y su cónyuge BOSCO ALIRIO TUMBACO TIMARÁN identificado con C.C. 98.378.454 para notificarse personalmente de la Resolución No. 3805 del 24 de Junio de 2016. Se le informa a la notificada que contra el presente acto recurso de Reconsideración que deberá interponerse por escrito dentro de los dos (2) meses siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, ante la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Hacienda Municipal.

Se deja constancia que mediante la presente diligencia se entrega copia de la providencia en tres (3) folios.

\_\_\_\_\_  
Notificado

\_\_\_\_\_  
Notificado

\_\_\_\_\_  
Notificador

Ángela Marcela Leytón Zombrano  
Abogada Contratista Cobro Persuasivo